

ASPECTOS CONSTITUCIONALES DE LA IDENTIDAD CULTURAL*

CONSTITUTIONAL ASPECTS OF CULTURAL INDENTITY

PETER HÄBERLE
Universität Bayreuth

Resumen: *Con este artículo, se resalta de qué manera el concepto de “identidad cultural” impregna el Derecho Constitucional. Primero, en los textos constitucionales de Derecho Europeo y de Derecho Internacional Público, se revela cómo algunas “cláusulas de identidad” aparecen de forma explícita e implícita. Segundo, se realiza un intento de defender un concepto amplio del término “cultura” para comprender las Constituciones no sólo como textos jurídicos. También, la cuestión de la “identidad” se plantea desde unos planteamientos racionalistas críticos que defienden una vinculación con lo concreto y que, por lo tanto, rechazan visiones holistas. Por fin, se concluye la argumentación con algunos ejemplos de Europa, África y Medio-Oriente que muestran cómo la “identidad” lleva en sí los procesos de transformaciones y de cambios.*

Abstract: *This article underscores how the concept of “cultural identity” fills the whole Constitutional Law. Firstly, constitutional texts of European Law and International and Public Law bear several “clauses of identity” with explicitly and implicitly appear. Secondly, a broader definition of “culture” is defended in order to understand Constitutions not only as mere legal texts. Also, the question of “identity” is defined through rationalist and critical point of views which insist in the link with the concrete cases and turn down holist visions. Finally, some examples from Europe, Africa and Middle-East conclude the argumentation and show how “identity” carries the process of transformations and changes.*

PALABRAS CLAVE: identidad cultural, Constitución, derechos fundamentales, Europa

KEY WORDS: cultural identity, Constitucion, fundamental rights, europe

INTRODUCCIÓN, PROBLEMA

La actualidad del tema es enorme: tanto en el plano nacional y europeo, como en el plano mundial. A la vista, por un lado, de la vertiginosa “globali-

* Traducción de Juan José Palá.



zación” y, por otro, de la “federalización” y “regionalización” que se está produciendo en los estados constitucionales, y teniendo en cuenta las dudas sobre el mercado (mundial) sin límites ni barreras, observamos a lo ancho y largo del mundo una nueva toma de conciencia acerca de la cultura como fuerza forjadora de identidad, acerca de la libertad cultural como una libertad relacionada directamente con la dignidad humana (a diferencia de la libertad económica, con su significación tan sólo instrumental), acerca de la diferencia cultural (desde la pluralidad hasta la protección de minorías). La “cultura”, una creación de Cicerón, experimenta simultáneamente en muchos campos una impresionante carrera de temas: piénsese en la lucha por la protección de la identidad cultural de las personas (también apreciable en la protección de datos), por la protección de las diversas minorías de pueblos o de regiones enteras, como Europa o Latinoamérica, o en el –por el momento malogrado– convenio de la UNESCO sobre la “pluralidad cultural”. Las palabras clave al respecto son: “ciudadanía universal de arte y cultura”, “cultura de la libertad”, religión, arte y ciencia como trinidad de las libertades básicas que definen al ser humano, pero también en la Cultura en oposición a la Naturaleza –como lo no conseguido por el hombre, pero que también le es imprescindible–. También habría que mencionar mis propios conceptos de “cultura de los derechos fundamentales” y de “cultura constitucional”. Para Alemania podría resultar de gran valor informativo el “patriotismo constitucional” de D. Seinberg, en general el concepto “cultura del derecho”. Según el Presidente de la República Federal H. Köhler, la responsabilidad por el Holocausto (*Shoa*) es una “parte de la identidad alemana” (*Frankfurter Allgemeine Zeitung* del 1 de febrero de 2005, p. 1).

No es por casualidad que sea precisamente en Italia donde haya surgido el proyecto del CNR italiano bajo la dirección de A. D’Atena con el nombre “Identidad cultural”: pues casi ningún país de la tierra como Italia puede vivir su identidad cultural como una rica herencia, ningún otro invierte tantos recursos humanos y financieros en la protección de su patrimonio cultural, ni ha aportado tantos paisajes culturales e imágenes de ciudades, ni ha producido tantas épocas artísticas (piénsese solo en el Renacimiento y el Humanismo –Florenia–, y también en el Barroco –Roma–); y de hecho sólo Italia ha efectuado tantas contribuciones al patrimonio cultural universal de la UNESCO. Por cierto: “de forma opuesta” se sitúan algunas iniciativas del actual Gobierno de Roma, que con su “sacralización” del mercado y de la competencia, con su política de medios monopolística y no pluralista y su



orientación básica hacia el poder económico y la “eficiencia” irritan e incluso ponen a prueba a algunos italianófilos como el que esto escribe. Incluso la Ciencia, las Universidades deben trabajar de forma económica y eficiente, a la manera de una empresa, ¡vaya un reconocimiento de su labor!

Es evidente que el tema de la “identidad cultural” sólo puede tener éxito en el diálogo interdisciplinar. No obstante, esta pretensión sobrepasa las limitadas posibilidades del autor. Éste hará todo lo posible para –desde su planteamiento de la ciencia de la cultura¹–, en parte siguiendo las huellas de una tradición alemana, plantear algunas cuestiones de derecho constitucional y abrir algunas puertas, sin cruzarlas. Esto se intentará en un triple paso: a partir de un tratamiento de los “fundamentos”, en el primer punto sigue un ejemplo concreto: “días festivos como elementos de identidad cultural” del estado constitucional (un tesis formulada por primera vez en 1987); la última aportación se refiere al tema “Europa” y a su identidad desde la cultura: Europa como “Madre Patria” con las naciones como “patrias” (padres). En el año 2003, J. Derrida y J. Habermas se preguntaron por la “identidad europea” (palabras clave son el “núcleo de Europa”, la llamada “vieja Europa”). En 1973 se llegó a una declaración de los Jefes de Estado y de Gobierno de la C.E.E. sobre la identidad europea. Europa como “comunidad de valores” es una expresión de moda.

1. INVENTARIO DE TEXTO CONSTITUCIONALES, DE DERECHO EUROPEO Y DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Empezamos –de acuerdo con el programa de una doctrina constitucional nacional y europea y su concepto de “ciencia jurídica de texto y cultura”– con un inventario de textos legales. En ellos, la teoría se puede “inspirar”, si se quiere “prender”, y también es precisamente esta base de los textos escritos junto con sus “niveles de texto” la que permite controlar el posible vuelo (especulativo) de la teoría. En las tres áreas de trabajo se encuentran ejemplos de conjuntos de normas y de grupos de textos que son expresión de (re)presentaciones de identidad culturales: en el derecho constitucional nacional, en el derecho constitucional europeo y en el derecho internacional, que en algunos sectores está en proceso de “constitucionalización”. En concreto, se trata de:

¹ Explicada en el libro: *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft* (1982) así como en *Kulturpolitik in der Stadt* (1979).

- cláusulas de la herencia cultural *europaea*, los tempranos Convenios culturales europeos de 1954: arts. 1, 5 (ya hace 13 años que fueron sistematizados)², finalmente el art. 128, párrafos 1 y 2 del Tratado Europeo de 1992, I art. 3, párrafo 3, TUE de 2004, art. III 181 letra b párrafo 3 ebd.
- herencia cultural: art. 8 párrafo 3 de la Constitución albanesa; art. 23 de la Constitución búlgara, art. 44 párrafo 2 de la Constitución eslovaca (1992); art. 73 de la Constitución de Eslovenia (1991), preámbulo y art. 143 frase 2 de la Constitución de Guatemala (1985)
- cláusula de la herencia cultural *nacional*: art. 6 párrafo 1 de la Constitución de Polonia (1997): “patrimonio cultural que es la fuente de la identidad del pueblo polaco”; vid. también la Constitución de Nigeria (1990): preocupación por la “identidad cultural y espiritual”
- cláusulas de identidad nacional: art. 46 de la Constitución española, art. 34 párrafo 2 de la Constitución de Brandenburgo, y especialmente de y en el derecho constitucional europeo, p. ej., art. F párrafo 1 del TUE³, art. 6 párrafo 3 de la CE, Tratado de la Constitución europea de 2004 (preámbulo), así como la Carta de Derechos Fundamentales de 2000 (preámbulo); preámbulo y art. 3 de la Constitución de Albania; art. 2 de la Constitución de Santo Tomé y Príncipe (1990)
- cláusulas de identidad europea: preámbulo y art. 2 del TUE
- protección nacional del patrimonio cultural: art. 78 párrafo 2 letra c de la Constitución de Portugal (“identidad cultural común”)
- cláusulas de identidad relativas a la protección de minorías: por ejemplo, art. 25 párrafo 1 de la Constitución de Brandenburgo, art. 5 párrafo 2 de la Constitución de Sajonia; art. 48 párrafo 2 de la Constitución de Macedonia (1991); art. 76 párrafo 1 de la Constitución de Montenegro (1992); art. 35 párrafo 2 de la Constitución de Polonia; art. 16 de la Constitución de Rumania (1991); art. 64 párrafo 1 de la Constitución de Eslovenia (1991); vid. también art. 114 de la Constitución de Letonia de 1992/94: “peculiaridades culturales”
- cláusulas de identidad relativas a iglesias y comunidades religiosas: por ejemplo, I art. 51 párrafo 3 del Proyecto de CE de 2004
- relativas a Estatutos de Autonomía: art. 147 párrafo 2 letra a de la Constitución española: (“identidad histórica”)

² Vid. P. HÄBERLE, *Rechtsvergleichung im Kraftfeld des Verfassungsstaates*, 1992, pp. 267, 284, 326, 330, 646 y siguientes

³ Al respecto, STCO alemán 89, 155 (189)

- cláusulas de identidad o de comunidad relativas a determinadas regiones del mundo, como en relación a Latinoamérica: por ejemplo preámbulo de la Constitución de Colombia de 1991; art. 6 párrafo 2 de la Constitución de Uruguay de 1992, o en forma de reconocimientos a África y su “unidad”: vid. preámbulo de la Constitución de Burundi de 1992; preámbulo de la Constitución de Mali de 1992; preámbulo de la Constitución de Senegal de 1992
- cláusulas de identidad y/o de protección referidas a los individuos (la persona, el “sujeto”): art. 26 párrafo 1 de la Constitución de Portugal, art. 59 de la Constitución de Guatemala, art. 10 de la Constitución de Moldavia de 1994 (derecho a la “identidad étnica, cultural, idiomática y religiosa”)

Este inventario, que a mi entender todavía no había sido elaborado, ya es algo más que una simple “cantera” de material sin procesar.

Hay que diferenciar estas “cláusulas de identidad” “explícitas” de las “ocultas”, esto es, de las que no emplean literalmente el término “identidad”, pero están impregnadas del mismo a través de la interpretación de conjuntos normativos. A este tipo de cláusulas pertenecen, junto a preceptos sobre idiomas y objetivos educativos⁴, las garantías de días festivos, nacionales como el 4 o el 14 de Julio, o desde hace poco el 3 de octubre como el “Día de la Unidad Alemana” (cuestionado recientemente –a finales de 2004– y utilizado como moneda de cambio por el ministro alemán de economía y el Canciller federal) y de días festivos universales como el 1 de mayo, pero también himnos nacionales –actualmente a nivel europeo la Novena de Beethoven–, banderas⁵, escudos y monedas, en algunos países incluso “capitales”⁶ (p. ej. art. 1, párrafo 3 de la Constitución de Sajonia-Anhalt, art. 11 de la Constitución de Portugal: “símbolo de la unidad e integridad”, vid. tb. art. 169 de la Constitución de Bulgaria (1991); art. 17 de la Constitución de Lituania (1999): “antiguísima capital histórica de Lituania”; parágrafo 74 de la Constitución de Hungría (1949/90)). Sólo desde un planteamiento más profundo –el de la ciencia de la cultura– se puede reconocer que (y cómo) estas normas e instituciones fundan e impregnan profundamente la identidad de un pueblo y su estado constitu-

⁴ Al respecto mi contribución al Libro Homenaje a Pedrazzini: *Sprachen-Artikel und Sprachenprobleme in westlichen Verfassungsstaaten*, 1990, pp. 105 y ss.; P. HÄBERLE, *Erziehungsziele und Orientierungswerte in Verfassungsstaat*, 1981

⁵ Vid, STCO alemán 81, 278 (297)

⁶ Vid. P. HÄBERLE, *Die Hauptstadtfrage als Verfassungsproblem*, DÖV 1990, p.989 y ss.

cional nacional. Por ejemplo, la “cláusula de eternidad” del art. 79 párrafo 3 de la Ley Fundamental Alemana es una garantía de identidad constitucional⁷ (vid. también el art. 288 de la Constitución de Portugal de 1976; art. 148 de la Constitución de Rumania de 1991; art. 130 de la Constitución de Guinea-Bissau de 1993; art. 225 de la Constitución de Chad de 1996). Transcribe el consenso fundamental. El idioma nacional en singular o (como en Suiza) en plural, protegido de forma diversa en artículos sobre el idioma (p. ej. art. 74 párrafo II letra h de la Constitución de Portugal; art. 3 de la Constitución española, párrafo 17 de la L.F. de Finlandia de 2000) se enmarca en este contexto, al igual que la remisión a la historia de la constitución, a acontecimientos singulares tales como revoluciones o la formación de la unidad nacional, así como también a grandes (en su caso utópicas) esperanzas de futuro, como en su día entre 1949 y 1989 la reunificación alemana, en Irlanda la irlandesa. Con frecuencia, tales valores fundamentales están fijados en *Preámbulos*⁸, cuya expresión lingüística y “configuración” constitucional se ocupa –por lo general de forma especialmente intensa– de los elementos de la identidad cultural y recoge así la esencia política de la comunidad. Próxima se halla la tesis: existe una identidad cultural de la constitución –interpretada– y de sus elementos. Especialmente sustanciosas son las cláusulas de “espíritu” (por ejemplo, art. 33 de la Constitución de Renania– Palatinado, art. 30 párrafo 1 de la Constitución de Berlín, art. 131 párrafo 3 de la Constitución de Baviera, preámbulo de la Constitución de Hamburgo) –un pedazo de Montesquieu en los textos constitucionales. Por último, en el art. 35 párrafo 1 del Tratado de la Unificación alemana de 1990 se esconde un fragmento de la identidad de Alemania (“en los años de la separación alemana el arte y la cultura fueron un fundamento de la unidad persistente del pueblo alemán”).

2. UN MARCO TEÓRICO

1. El planteamiento de la ciencia de la cultura

El marco teórico sólo se puede dejar aquí esbozado a grandes rasgos. Dicho marco se encuentra en el planteamiento “de la ciencia de la cultura”

⁷ Al respecto, P. HÄBERLE, *Verfassungsrechtliche Ewigkeitsklauseln als verfassungsstaatliche Identitätsgarantien*, Libro Homenaje a Haug, 1986, p. 81; P. KIRCHHOF, *Die Identität der Verfassung in ihren unabänderlichen Inhalten*, HdBStR, Vol. I 1987, p. 775 y ss.

⁸ Al respecto, P. HÄBERLE, *Preambeln Im Text und Kontext von Verfassungen*, LH a Broermann, 1982, p.211 y ss.

ensayado por el autor desde 1979/82 y que aquí se reitera en las cuestiones clave: el punto de partida es un concepto de la cultura abierto, pluralista y relacionado con las categorías –permeables entre sí– de la “alta cultura” (de lo auténtico, lo bueno y lo bello), de la “cultura popular” especialmente viva en Latinoamérica (indios) y en Suiza (p.ej. como folclore) y de las culturas alternativas o subculturas (desde el fútbol hasta los Beatles, o mejor a la inversa). Se encuentran mezclas en conceptos como los de cultura cortesana y burguesa o cultura de los trabajadores. Este concepto de la ciencia de la cultura lleva consigo el captar lo que está en la profundidad, “detrás” de los textos normativos; la regla jurídica es sólo *una* dimensión. De este modo, se puede actualizar esta dimensión histórica, por ejemplo la memoria cultural colectiva de un pueblo, al igual que sus “conquistas” o traumas y heridas (“destino”) – como en Ucrania “Chernobyl” (palabra clave: “ciencia de la experiencia”). De la “historia constitucional” procede (“cuaja”) una parte de la identidad (“patriotismo constitucional”, *D. Sternberger*). Ésta tampoco se ha creado mediante descripciones, textos, instituciones y procedimientos simplemente *jurídicos*. La Constitución no es sólo ordenación jurídica para los operadores jurídicos –a interpretar por éstos según nuevas y antiguas reglas–; en lo esencial funciona también como hilo conductor para los no juristas: para el ciudadano, la Constitución no es sólo texto jurídico o “regla” normativa, sino también expresión de un estado de desarrollo cultural, medio de la auto(re)presentación cultural del pueblo, espejo de su herencia cultural y fundamento de sus esperanzas. En la forma y en el fondo, las constituciones *vivas* –como obra de todos los intérpretes constitucionales de la sociedad abierta– significan mucho más expresión y transmisión de cultura, marco para la (re)producción y la recepción cultural y memoria de “informaciones”, experiencias, vivencias y saberes culturales heredados. A una profundidad similar se sitúa su modo de validez cultural. Esto está expresado de la más bella forma por la imagen de Goethe –activada por H. Heller–, según la cual la constitución sería “forma acuñada, que se desarrolla de forma viva”.

De este modo, los conceptos constitucionales clásicos no pierden su vigencia: por ejemplo la constitución como “norma y tarea” (*U. Scheuner*), como “inspiración y barrera” (*R. Smend*), como limitación del poder y garantía de un proceso vital libre (*H. Ehmke*), hasta incluso el concepto nuevo de la “Constitución como proceso abierto” (1969), aunque sólo mantengan un valor informativo relativo –sin duda irrenunciable–.

En Europa resulta importante que el proceso de unificación legitimado paso a paso desde 1957 (“Roma” y después “Niza”, “Bruselas” y “Roma”) se entienda como un proceso *cultural* y no básicamente como un proceso económico. Al respecto, son paradigmáticos supuestos como la permanente discusión sobre la referencia a Dios en la constitución europea y sobre la admisión de Turquía, algún día también quizás de Ucrania. Este planteamiento despeja metódicamente el camino para la “comparación cultural de la constitución” (1982) como elaboración de lo igual y de lo desigual, para la idea de la comparación jurídica como “quinto” método de interpretación (1989), que en la actualidad ha sido recogido y puesto en práctica por el Tribunal Constitucional de Liechtenstein (2003). En cuanto al contenido, será posible concebir la formación de una opinión pública europea –gracias a la política y a la constitución– como opinión pública cultural, y situar el derecho constitucional cultural –tanto en las constituciones nacionales como en la europea– en un lugar especialmente relevante, en el contexto de los artículos relativos a los valores fundamentales y sobre la base de las libertades culturales del ciudadano, y/o en relación con las competencias culturales de la res publica. Es en este marco teórico donde por primera vez se dejan desarrollar y utilizar conceptos como “cultura constitucional” y “cultura de los derechos fundamentales” (1979/82). El concepto “cultura del derecho”, también relativo al derecho civil y al penal, se halla próximo. La cultura del derecho europea se constituye de seis elementos: historicidad, científicidad, independencia de la jurisdicción, neutralidad confesional del estado, pluralidad y unidad, particularidad y universalidad.

2. La cuestión (filosófica) acerca de la “identidad”

La cuestión acerca de la identidad (traducible tal vez como “autonomía”, “idiosincrasia”, “esencia” o también “integridad”) debe situarse en este contexto. Deben descartarse las teorías filosóficas de la identidad desde Platón hasta Hegel, porque están obligadas a un planteamiento global y desembocan fácilmente en ideologías totalitarias. El texto clásico es el racionalismo crítico de un Popper. Éste despeja el camino –también de modo filosófico– para todas las clases de pluralismo: desde la “Constitución del pluralismo” (1980) hasta el pluralismo cultural institucional (1979), por ejemplo en relación a los medios, grupos, iglesias, comunidades. Con otras palabras: en el estado constitucional tipo hay también –como en la Europa que se está constituyendo– una *pluralidad de identidades* a todos los niveles y



en muchos campos. Sin embargo no hay nada supracomprensivo que se pueda describir como “filosófico de la identidad”. En los supuestos de totalidad no tendrían encaje todas las preguntas acerca de la identidad. La pregunta concreta –relativa a un problema aislado– acerca de la “esencia” permanece como posible, incluso se ofrece de vez en cuando (por ejemplo en las garantías del contenido esencial desde el art. 19 párrafo 2 de la Ley Fundamental, también normado en Europa del Este de diversas formas⁹), pero no se trata de una “visión de esencia” fenomenológica, sino de un trabajo jurídico concreto sobre principios y reglas, casos prácticos y prejuicios. Lo mismo sirve para el art. 19 párrafo 3 de la Ley Fundamental (“naturaleza”) y sus normas de desarrollo (art. 5 párrafo 3 de la Constitución de Brandenburgo, art. 37 párrafo 2 de la Constitución de Sajonia, art. 3 de la Constitución de Perú de 1979, palabra clave: vigencia de los derechos fundamentales para las personas jurídicas). Para las “cláusulas de espíritu”, en el fondo “*Montesquieu*”, no rige nada diferente. Por desgracia, todavía no se ha escrito un libro sobre el “espíritu de las constituciones”.

3. La cuestión acerca de la identidad cultural como cuestión de referencia

La cuestión aquí planteada acerca la identidad de cultural debe tratarse de manera humilde, por principio de forma concreta y no como una cuestión de “alta filosofía”. Siempre debería producirse la *referencia a lo concreto*: a las personas y/o ciudadanos, también a las minorías y a los grupos (su identidad), a los estados constitucionales y a sus formas internas de estructuración (como regiones y “Länder”, también municipios), a regiones a gran escala como “Latinoamérica” o Europa, a sectores del derecho internacional, incluso al “mundo” (palabras clave: patrimonio cultural de la humanidad, derechos humanos universales), pero también a los individuos (a su identidad, no únicamente como ciudadanos de un estado). De los textos mencionados y de sus contextos se puede “aprender”. Así, cuando en el párrafo 50 de la Constitución de Estonia se dice que: “las minorías tienen el derecho

⁹ Al respecto, la demostración en: P. HÄBERLE, *Europäische Verfassungslehre*, 3ª ed 2005, por ej. Art. 17 párrafo 2 de la Constitución de Albania (1998); párrafo 11 de la Constitución de Estonia. También es una cláusula de identidad el art. 3 de la Constitución de Afganistán: “No se puede promulgar ninguna ley que vaya contra la fe islámica o contra los valores fundamentales islámicos”.

de fundar instituciones administrativas autónomas en interés de su cultura popular"; cuando el preámbulo de la Constitución de Georgia se refiere a la "tradición centenaria de la estatalidad del pueblo georgiano y la Constitución georgiana (!) de 1921"; al igual que cuando el preámbulo de la Constitución de Croacia de 1990 hace referencia a la "idea formadora del estado del derecho histórico del pueblo croata"; también cuando el preámbulo de la Constitución de Lituania de 1992 se remite al "espíritu (del pueblo), su idioma original, su escritura y su uso" y cuando el art. 25 párrafo 1 de la Carta de Chechenia de 1992 garantiza a las minorías su "lengua materna". Sigue llamando la atención que, sobre todo en Europa del este y en los países en vías de desarrollo, se normativicen nuevas cláusulas de identidad. Hungría ha encontrado su nivel más profundo de filosofía de la identidad en textos normativos en su Constitución de 1949/1990, en la medida en que el parágrafo 68 párrafo 2 menciona elementos de la protección de minorías: participación "colectiva" en la vida pública, el cultivo de su propia cultura, la utilización de su lengua materna, educación en su lengua materna y el derecho a usar el nombre en su propia lengua. El art. 11 de la Constitución de Ucrania (1996) habla de "rasgos esenciales de todos los pueblos establecidos desde la Antigüedad y minorías nacionales de Ucrania". También pertenece a esto el clásico "nosotros" *-the people* (recientemente Constitución de Albania de 1998, preámbulo).

El resultado conjunto que se obtiene no es, pues, un cuadro "general" de filosofía de la identidad, sino una pluralidad de fragmentos, que tiene su fundamento en la cultura y se mantiene vinculada a lo concreto. Se puede hablar de un "mosaico", que no tiene en realidad ningún marco vinculante, pero que está conformado por la constitución del pluralismo. La "identidad" sólo es posible a través de la cultura, no a través de la economía. El concepto quizás esté "lastrado de ideología", pero sin embargo se deja manejar con frecuencia de forma absolutamente jurídica, no sólo allí donde debe interpretarse como texto escrito, porque es vinculante.

3. GRUPOS DE EJEMPLOS CONCRETOS

Grupos de ejemplos concretos le darán forma y color al planteamiento aquí escogido. Muchos ya se han mencionado. Debe resaltarse especialmente la identidad que puede surgir de los municipios, apreciable sobre todo en "ciudades europeas"¹⁰ que fueron "capitales culturales" (como Atenas, Lille,

¹⁰ P. HÄBERLE, *Die europäische Stadt - das Beispiel Bayreuth*, ByVbl.2005, cuaderno 6.



Tesalónica, recientemente Cork), que son “paradigmas urbanos” (como en gran número los municipios en Italia). Habría que mencionar la denominada teoría cultural del estado federal, que debería actualizarse para las regiones de España e Italia, y crecientemente Gran Bretaña, en el sentido de unos “regionalistic papers”. Sobre todo en el Sur de Alemania, y desde el cambio de 1989 en Alemania oriental, reconocemos la eficacia de una comprensión del federalismo desde la *pluralidad de la cultura* (Turinga con Goethe/Schiller), Sajonia con J.S. Bach en Leipzig).

Los elementos singulares de la “fundación” de la identidad cultural, de su “acuñación”, están de hecho abiertos, vinculados al proceso, sujetos a los cambios históricos. Tal vez se produzca la paradoja de que también la “identidad” se transforme. Del mismo modo, permanecen abiertos el círculo de los participantes y los procedimientos formales e informales. Así, las trayectorias vitales de grandes personalidades, como por ejemplo N. Mandela en Sudáfrica, pueden fundamentar *-Nation building y constitution making-* la identidad nacional, y/o hacer brotar un “sentimiento de nosotros”: en los EEUU un George Washington, en Italia un Verdi con Nabucco como “himno nacional íntimo”. En relación a Francia habría que mencionar el mito de Juana de Arco. Los procesos constituyentes y de reforma constitucional son procedimientos formalizados de posibles cambios de identidad. La “memoria cultural” de un pueblo debe ser rica para “mantenerse en lo más íntimo” en el curso de la historia (se menciona a menudo en los preámbulos). Sus esperanzas de futuro deben ser creíbles, aún cuando deba haber siempre un “quantum de utopía” (en Ucrania tal vez la orientación hacia Europa, gracias a la revolución “naranja”, en la que a finales de 2004 el pueblo ha luchado por su derecho electoral, y la “mesa redonda” como gen cultural de la “humanidad”, que regresó, como anteriormente en Polonia en los 80). En Alemania la expresión de T. Mann de “Alemania europea” se ha convertido en uno de estos textos clásicos¹¹ fundadores de identidad. Por el contrario, la expresión de J. Habermas del “nacionalismo del marco alemán” ha perdido fuerza súbitamente (a favor del EURO fundador de identidad). En general, los textos clásicos son una reserva para la formación de identidad cultural: en Francia la Declaración de Derechos Humanos de 1789, en Israel la Declaración de Independencia de 1948 –tanto como se infringe ayer y hoy–, en Suiza el *Guillermo Tell* de F. Schiller y el federalismo

¹¹ *Klassikertexte in Verfassungsleben*, 1981.

evolucionado. La demasiado poco conocida Declaración de Independencia de Israel de 1948¹² dice:

“El Estado de Israel fomentará el desarrollo del país en beneficio de todos sus habitantes; se basará en la libertad, la justicia y la paz, tal como las vislumbraron los profetas de Israel; asegurará una absoluta igualdad de derechos a todos sus habitantes con independencia de su religión, raza o sexo; garantizará la libertad de culto, conciencia, expresión, educación y cultura”.

En la Europa que se está unificando podría ofrecerse una “política de identidad” prudente: sin eurocentrismo ni exclusión (por ejemplo hacia los EE.UU.). La “unión de los ciudadanos” es un elemento de la “identidad europea”, en especial el derecho al voto. El preámbulo del proyecto de constitución de 2004 es un fragmento de “política de identidad”. Pues aquí también son válidas la palabra de Claudio Magris (*Die Welt*, 6 de marzo de 2004, p. 6): “Europa es la dignidad del individuo frente a todo lo totalitario”.

PERSPECTIVA

En estos ejemplos se muestra también cómo el planteamiento de la ciencia de la cultura está obligado a la colaboración con otras disciplinas, como por ejemplo la ciencia de la historia y la sociología. Aquí en Roma, precisamente en Roma tuvo lugar a finales de los 90 en la Villa Mondragone un foro de discusión enormemente productivo (en el que también participó de forma prominente A. D’Atena¹³). Tal vez de este ciclo de conferencias pueda nacer una repetición y una continuación detallada. Muchas gracias.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBRECHT, A. *Politik der Differenz oder Politik des Universalismus?* en: *Trans-Internetzeitschrift für Kulturwissenschaften* n° 15 (203)
- BAUMANN, H./Ebert, M. (Ed.) *Die Verfassungen der frankophonen und lusphonen Staaten des subsaharschen Afrika*, 1997
- BOGDANDY, A. von, *Europäische und nationale Identität*, VVDStRL 62 (203), pp. 156 y ss.
- D’ATENA, A., *Die Subsidiarität: Werte und Regeln*, en: *Liber Amicorum für P. Häberle*, 2004, pp. 237 y ss.

¹² Citado conforme a D. BARENBOIM, *Das Versprechen der Väter*, *Süddeutsche Zeitung*, n. 111, 2004

¹³ Vid. Los volúmenes de A. D’ATENA, *L’Italia verso il “federalismo”*, 2001; id., *Le regioni e l’Unione europea*, 2002; id., *Federalismo e regionalismo in Europa*, 1994.

- ELM R. (ed.) *Europäische Identität: Paradigmen und Methodenfragen*, 2002
HÄBERLE, P., *Klassikertexte im Verfassungsleben*
HÄBERLE, P., *Verfassungslehre als Kulturwissenschaft*, 1º edición, 1987, 2ªed. 1998
HÄBERLE, P., *Europäische Verfassungslehre*, 3ª ed. 2005
HEIT, H. *Europäische Identitätspolitik in der EU-Verfassungspreamble*, ARSP 2004, pp. 461 y ss.
ROGGEMANN, H. (ed.) *Die Verfassungen Mittel- und Osteuropas*, 1999
SCHÄFER, M. *Verfassung, Zivilgesellschaft und Europäische Integration*, 2003
SUTTER, P./ ZELGER, U. (ed.) *30 Jahre EMRK-Beitritt der Schweiz*, 2005
VON VITZTHUM, W., *Die Identität Europas*, EuR 37 (2002), pág 1 y ss.

PETER HÄBERLE
Universidad de Bayreuth
95440 Bayreuth. Alemania
e-mail: peter-haberle@uni-bayreuth.de



